



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado 3 de febrero de 1996

Número 11

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. —Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.
Ministerio de Justicia	1 y 2
Junta de Castilla y León	2 a 21
T.S.J. de Castilla y León	21 y 22
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1.ª Instancia	22 a 25
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos	25 a 32

Número 133/N

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

*D. Julio Barrio de la Mota,
Magistrado-Juez de lo Social de
Ávila y su provincia*

HACE SABER:

Que en los autos Nº 205/95, ejecución 135/95, seguidos a instancia de D^a Gemma Bernaldo Quirós Blázquez, contra D. Adrián Bernaldo de Quirós-Corredura de Seguros, S.A., sobre: Despido y desconociéndose el domicilio de D. Adrián Bernaldo de Quirós se ha dictado con fecha 7-12-1995, Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: "En la ciudad de Ávila a 7 de diciembre de 1995.

HECHOS.-1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante D^a Gemma

Bernaldo de Quirós Blázquez y de otra y como demandado, D. Adrián Bernaldo de Quirós-Corredura de Seguros, S.A. se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previenen los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (arts. 237 L.O.P.J., y 236, 2ª L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin

necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procedase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada D. Adrián Bernaldo de Quirós suficientes para cubrir la cantidad de 141.930.-ptas, en concepto de principal, más la de 35.482.- ptas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C.. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de D. Adrián Bernaldo de Quirós por medio del presente EDICTO, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente EDICTO que firmo en Ávila a 10 de enero de 1996.

El Magistrado, *Ilegible*.

Número 173/N

Ministerio de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL****EDICTO**

*D. Julio Barrio de la Mota,
Magistrado Juez del Juzgado de lo
Social de Ávila y su Provincia.*

HAGO SABER.

Que en el exhorto procedente del T.S.J. de Navarra admitido por este Juzgado para la notificación de la sentencia de 13.10.95 en relación con el Rollo Nº 100/95 dimanante del Recurso de Suplicación interpuesto por la parte demandante en el procedimiento 220/92 del Juzgado Nº 1 de Navarra, seguido a instancia de D. Julián Cremallet Bierge contra

RENFE, D. Juan Manuel Morras López y 18 más. Y en cuyo FALLO dice "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto en nombre y representación de D. Julián Cremallet Bierge contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 1 de los de Navarra en el procedimiento seguido a instancia de dicho recurrente frente a RENFE y a D. Juan Manuel Morras López y 18 más en materia de impugnación de resolución.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la Sentencia dictada, con la advertencia que contra la misma, puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social de Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala (T.S.J. de Navarra) por escrito, dentro de los Diez Días hábiles

siguientes a su notificación.

Firme que sea esta resolución, devuelvanse lo autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la misma, dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta sala.

Así por nuestra sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y desconociéndose el actual paradero de D. Emilio Hernández Jiménez, por medio del presente Edicto se le notifica, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado de lo Social de Ávila.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a 8 de enero de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 163/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

U.M.A.C.

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1996, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Avila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de aplicación al personal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA (Código del Convenio 0500312), que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 1995, de una parte por los representantes de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación Municipal y, de la otra, por las Centrales Sindicales CSI-CSIF, UGT. Y CC.OO. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo en funciones, *Antonio García Zurdo.*

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA**CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ambito Personal. Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Corporación que trabaje y perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

Art. 2.- Ambito temporal. Con independencia de la fecha en que sea firmado por las partes, o el día que aparezca publicado en el B.O.P., el Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1996 y tendrá validez hasta el día 1 de julio de 1999, a excepción de las mejoras sociales que contempla el Capítulo IX del presen-

te, cuya entrada en vigor se produce con efectos de 1 de enero de 1995.

Podrán ser negociadas anualmente las materias a que hace referencia el Art. 85 del R.D.L 1/95, de 24 de marzo, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO; COMPOSICIÓN, DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Art. 3.- Comisión de Seguimiento.

1) Queda constituida una Comisión de Seguimiento del Convenio, en forma paritaria entre miembros de la Comisión Informativa de Personal y Sindicatos representados en la Mesa de Negociación. El Presidente de la Comisión de Seguimiento será el de la Comisión Informativa de Personal, actuando de Secretario el de la propia Comisión Informativa. Las partes podrán estar asistidas por sus asesores, con voz pero sin voto. Deberán ponerse en conocimiento de la Comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Convenio.

De los acuerdos adoptados por unanimidad en la Comisión de Seguimiento se dará traslado a la Comisión Informativa de Personal para su conocimiento y emisión de dictamen, el cual será elevado al órgano municipal correspondiente, siendo plenamente efectivos una vez aprobados por éste último.

Los acuerdos que adopte la Comisión de Seguimiento quedarán reflejados en el Acta de cada reunión, que firmarán todas las partes, siéndoles remitida copia de la misma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, y con carácter extraordinario para el tratamiento de temas de especial relevancia, urgencia o gravedad, en cuyo supuesto deberá reunirse en un plazo máximo de 72 horas a partir de la solicitud.

La Comisión de Seguimiento podrá hacer uso de los medios y acciones a que hace referencia la legislación vigente.

2) La Comisión de Seguimiento asume las funciones de coordinación de la Acción Social para todos los empleados municipales, siendo su misión a tales efectos la de aplicar los preceptos contenidos en este Convenio sobre derechos y prestaciones sociales, la de efectuar las correspondientes propuestas y la determinación de los criterios para la concesión de las ayudas municipales de carácter social.

Ningún miembro de la Comisión podrá participar en la concesión de ayudas, becas, etc, cuando haya sido solicitada por alguno de éstos.

Art. 4.- Denuncia del Convenio. La denuncia del Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación

a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio.

Art. 5.- Prórroga. Denunciado el Convenio, y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo. Si no media denuncia, o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta a las retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

CAPÍTULO III.- RETRIBUCIONES

Art. 6.- Conceptos retributivos. Las retribuciones del personal laboral, compuestas por salario base y complementos, serán satisfechas en períodos mensuales.

El personal laboral, fijo o temporal, que trabaje a tiempo parcial o con jornada reducida, experimentará una reducción proporcional de todos y cada uno de los conceptos retributivos.

Art. 7.- Salario Base. Es la retribución del trabajador correspondiente a cada categoría profesional (I, II, III, IV y V) de las descritas en el Anexo I, y se identifica con el sueldo que corresponde a cada Grupo de funcionarios (A, B, C, D y E) a que hace referencia el Art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, fijado anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Art. 8.- Complemento de Antigüedad. El personal fijo de Plantilla percibirá en concepto de antigüedad la cantidad que, para cada categoría profesional (I, II, III, IV y V), se determina en equivalencia al trienio a percibir por cada Grupo de funcionarios (A, B, C, D y E), igualmente fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por cada tres años de servicios efectivos ininterrumpidos, respetándose en todo caso los derechos adquiridos que por este concepto perciban los trabajadores de la actual plantilla.

Art. 9.- Otros Complementos del salario.

1) **Plus de Convenio.** Por este concepto se abonarán las cuantías que, para cada categoría profesional y puesto de trabajo, se equiparan a los equivalentes al Complemento de Destino de los funcionarios municipales.

2) **Complemento de Puesto de Trabajo.** Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, y cuya cuantía se equipara al Complemento Específico de los Funcionarios Municipales.

Art. 10.- Complemento de Vencimiento Periódico Superior al Mes. Se establecen dos pagas extraordinarias anuales, que se abonarán en los meses de julio

y diciembre, por importe equivalente al salario base más la antigüedad.

Art. 11.- Ayuda Familiar. Quienes tengan a su cargo hijos minusválidos en un grado igual o superior al 65% de minusvalía, percibirán por dicho concepto la cantidad de 3.000 pesetas mensuales.

Art. 12.- Festividad, Nocturnidad, Guardias Localizadas, Horas Extraordinarias y Servicios de Mazas.

- **Festividad.** Concepto destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en sábados, domingos y/o festivos. Por este concepto se abonará la cantidad de 4.000 Ptas. por día trabajado, independientemente del número de horas de que conste la jornada, y con un máximo de cuatro días y medio mensuales, con el objeto de garantizar fines de semana de descanso alternativos.

- **Nocturnidad.** Concepto destinado a retribuir a los trabajadores que presten servicio nocturno, teniendo un incremento del 25% sobre las retribuciones básicas, excluidos trienios. Los que lo realicen con carácter ordinario recibirán tal incremento en el complemento específico.

- **Guardias localizadas.** Concepto destinado a retribuir al personal que por sus funciones deba estar localizado, bien sea en día laboral o festivo. Este concepto será incompatible con la percepción de cantidad alguna por la realización de horas extraordinarias. Cada guardia localizada se retribuirá a razón de 5.000 Ptas. por guardia de 16 horas y de 7.500 Ptas. si fuere de 24 horas. Ningún trabajador podrá realizar guardias localizadas durante un período superior a 24 horas continuadas.

- **Trabajos extraordinarios.** Durante la vigencia del presente Convenio la cuantía en pesetas de la hora extraordinaria será la siguiente: Categoría I, 3.025; Categoría II, 2.400; Categoría III, 1.975; Categoría IV, 1.380 (salvo Policía Local y Bomberos, 1.500), y Categoría V, 1.275.

El número de horas extraordinarias realizadas por el personal municipal a lo largo del año no podrá en ningún caso ser superior al legalmente previsto.

Se dará cuenta a la Junta de Personal y Delegados de Personal de las horas extraordinarias realizadas por el personal al momento de su abono, y según relación nominal de trabajadores.

- **Servicio de Mazas.** El servicio especial de Mazas se gratificará a razón de 5.500 Ptas., cuando se realice fuera de la jornada laboral.

Art. 13.- Relación de Puestos de Trabajo. La Corporación realizará, previa consulta con la Junta de Personal y en el plazo de seis meses a la aprobación del presente Convenio, una Relación de Puestos de Trabajo del personal municipal, teniendo en cuenta, en supuestos de reconversión o creación de plazas lo que se establece en el Art. 24 sobre promoción interna.

Art. 14.- Se establece, durante la vigencia del presente Convenio, un montante anual de 15.000.000 de

Ptas. con el objeto de abonar al personal municipal una paga equivalente a una cantidad lineal más el 1% sobre salario bases anual. Esta paga se hará efectiva durante el primer trimestre de cada año.

Para el año 1996, la cantidad lineal a que hace referencia el párrafo anterior, se fija en 35.000 Ptas.

Art. 15.- Durante la vigencia del convenio, los conceptos retributivos del personal laboral experimentarán el mismo incremento que se establezca para el personal funcionario.

CAPÍTULO IV.- CALENDARIO, JORNADA LABORAL, VACACIONES, HORARIO Y PERMISOS.

Art. 16.- Calendario. Para los laborales del Excmo. Ayuntamiento de Avila regirá el mismo calendario que para el resto de los trabajadores, que se publica anulamente en el B.O.P. Se consideran festivos los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 17.- Jornada Laboral. La jornada de los laborales de este Excmo. Ayuntamiento arrojará un cómputo anual de 1.561 horas.

Los calendarios laborales anuales serán propuestos por los Jefes de los Servicios, según sus necesidades, y aprobados, previa negociación en la Comisión de Seguimiento, por el órgano municipal correspondiente, una vez dictaminados por la Comisión Informativa de Personal. Una vez elaborados, se expondrán en sitio visible en los distintos centros de trabajo, debiendo obligatoriamente entrar en vigor el primero de enero de cada año.

Art. 18.- Horario.
Servicio Biblioteca.

- De lunes a viernes:
- * Mañanas, de 10,30 a 14,00 horas.
- * Tardes, de 17,30 a 20,30 horas.
- Sábados, de 11,00 a 13,30 horas.

Personal Adscrito a C.E.A.S.

- De lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas.

Resto de Personal. Para el resto del personal laboral, regirá el mismo horario que el que, para el personal funcionario, queda establecido en el Art. 17 del Pacto de Aplicación al mismo.

Los trabajadores que trabajen en turnos deberán conocer, antes del día 31 de diciembre de cada año, las vacaciones y los días que les corresponden librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos, excepto cuando sean negociados previamente con los representantes sindicales o por causa de fuerza mayor.

Cada trabajador dispondrá de 30 minutos diarios no recuperables. Si la función se ejerce en horario de mañana, deberá disponerse de estos treinta minutos, preferentemente y siempre que el Servicio quede debidamente cubierto, en horas de 10,30 a 12,30.

Disminución de horario.- En las Fiestas de Verano, de Santa Teresa, Navidad y Semana Santa, se conce-

derá una disminución de jornada de dos horas diarias durante los días que abarquen las mismas. Esta reducción de jornada se fijará durante el mes de noviembre de cada año para poder realizar, en su caso, el cómputo anual de horas en los servicios que trabajan en turnos. El personal de los servicios que no puedan disminuir las citadas horas en su jornada de trabajo, podrán acumularlas y disfrutar días de descanso equivalentes en las jornadas inmediatamente posteriores.

En los casos de medidas excepcionales de horario o ampliación de días por asuntos propios por parte de la Admón. Central, la Junta de Personal negociará con la Administración la aplicación de estas medidas en el Ayuntamiento de Avila.

Art. 19.- Vacaciones. El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y, preferentemente, durante el mes de agosto.

Cuando por necesidades del servicio la licencia reglamentaria se disfrute partida, se computarán a todos los efectos 27 días hábiles, estableciendo el límite de partición en una sola vez, y con la obligación de que uno de los dos períodos sea disfrutado entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador en períodos mínimos de siete días naturales, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, excepto en aquellos servicios que por sus específicas peculiaridades no puedan realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de una unidad los turnos de vacaciones, se procederá de la siguiente forma:

a) La distribución de turnos se efectuará de común acuerdo entre el personal de dicho servicio, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la Jefatura de cada Unidad.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para los años sucesivos en cada unidad.

c) Durante la licencia anual no se podrá efectuar ningún tipo de trabajo extraordinario.

Todos los empleados municipales tendrán derecho cada año a un período adicional de vacaciones, de acuerdo con el tiempo de servicios:

* A partir de 25 años de servicio, 1 día más de vacaciones.

* A partir de 30 años de servicio, 3 días más de vacaciones.

* A partir de 35 años de servicio, 5 días más de vacaciones.

* A partir de 40 años de servicio, 7 días más de vacaciones.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciese una situación de Incapacidad Temporal, mediante parte médico, no se computarán a efectos

de duración de las vacaciones los días que hubiera durado esta situación, con excepción de los cuatro primeros días.

Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción de período vacacional por medio de partes de baja que lo acrediten en el momento en que ésta se produzca.

El trabajador deberá incorporarse a su puesto de trabajo en la fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de incapacidad temporal.

Los días que hubiera durado la incapacidad temporal, descontados los cuatro primeros, se disfrutarán en la fecha que, de común acuerdo, establezca el Ayuntamiento y el trabajador, sin que pueda significar modificación en el calendario establecido para otro trabajador.

A las vacaciones no podrán acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio, maternidad y la que se refiere a la aplicación de vacaciones por años de servicio.

Dichos períodos vacacionales, si se modifican, deberán comunicarse a la Sección de Personal, al menos con quince días de antelación al disfrute de los mismos, y sin que, en ningún caso, puedan perjudicar la buena marcha del servicio ni a terceros.

La Comisión de seguimiento será la encargada de recibir, y en su caso, elaborar propuestas de resolución sobre las incidencias que puedan darse en relación con las vacaciones.

Art. 20.- Permisos.

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan, no pudiéndose demorar su resolución de tal forma que obstaculice o impida su disfrute en la fecha solicitada, careciendo de relevancia la prevalente apreciación de necesidades del servicio.

a) Hasta dos días naturales por fallecimiento de familiar con grado de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Serán cuatro días si el óbito tuviera lugar en población distinta de Avila.

b) Por nacimiento de hijos, tres días hábiles. Serán cinco cuando el nacimiento se produzca fuera de Avila. En el caso de adopción de hijos, se estará a lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1989.

c) Hasta tres días naturales por enfermedad grave de familiar con grado de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Serán cinco días en caso de ser en población distinta de Avila.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos y cuñados. Un día por bautizo y primera comunión de hijos, nietos y hermanos. Todo ello siempre que la celebración tenga

lugar en día laborable para el trabajador. Este permiso será de dos días cuando el acontecimiento tenga lugar fuera de la provincia de Avila.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Para concurrir a exámenes o cualquier otro tipo de pruebas oficiales con justificación documental, los días de su celebración, y el anterior si se realizara fuera de la localidad de Avila.

h) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, oficial o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación.

i) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

j) Por donación de sangre, 3 horas.

Los días no trabajados por las causas recogidas en los apartados anteriores no excederán de veinte días al año, salvo los del párrafo anterior apartado i), y, en ningún caso, podrán acumularse a las vacaciones licencias que se regulan en este Artículo. Estos permisos, salvo a los que se refiere el apartado i), serán concedidos por la el Concejal Delegado y tramitados por la Sección de Personal, previa autorización de la Jefatura de la Unidad correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades y con previa o posterior justificación.

Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, a un disminuído psíquico o físico que no desempeñe actividades retribuídas, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo en un tercio o en medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta siete días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluídos en lo indicado en los puntos anteriores de este artículo. En caso de que los días 24 y 31 de diciembre coincidan con días festivos, se concederán dos días más.

Art. 21.- Licencias.

a) Licencia por matrimonio, por razón de matrimonio propio, el trabajador municipal tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración que podrán disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración.

b) Licencias por gestación, alumbramiento y lactancia. La mujer trabajadora municipal tendrá derecho a una licencia por alumbramiento y gestación de 17 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas.

Para todo lo no recogido en este Art., y con él relacionado, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/89, de 3 de marzo, y a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 8/92, de 30 de abril y por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, así como demás y disposiciones complementarias.

c) Licencias sin sueldo. Conforme a lo previsto en

el artículo 142 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes, la Alcaldía-Presidencia podrá conceder licencia por asuntos propios sin derecho a remuneración.

Los permisos por asuntos propios no retribuídos se concederán por un máximo de cuatro meses de duración en un período de dos años, siempre que el interesado cuente con dos o más años de servicios efectivos en este Ayuntamiento, y que su ausencia no cause grave detrimento en el rendimiento efectivo del servicio, sin que le sea computable a ningún efecto el tiempo de permanencia en esta situación. En caso de que dicho permiso vaya a serle denegado, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través de la Concejalía de Personal y órgano que, en su caso, le sustituya.

d) Licencias por estudios, podrá concederse licencia para estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de veinte días de antelación, y deberá contar con el informe favorable del Concejal Delegado y Jefe del servicio correspondiente, siendo la Delegación de Personal y Régimen Interior quien informará sobre la justificación, variedad de cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que preste el trabajador.

Art. 22.- Para toda la materia a que se refiere el presente capítulo y no esté expresamente contenida en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 23.- Los Delegados de Personal se comprometen por el presente Convenio a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de productividad, estableciendo cauces de control y objetivos específicos.

CAPÍTULO V.- ACCESO, PROMOCIÓN, PROVISIÓN, TRASLADO Y FORMACIÓN DEL PERSONAL LABORAL.

Art. 24.- Acceso. Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la plantilla y presupuesto aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no estén cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal laboral deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas establecidos en el Art. 2 del R.D. 896/91, de 7 de junio, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de prueba a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas. En los Tribunales Califi-

cadore habra un representante nombrado por el Alcalde a propuesta de la Junta de Personal.

Art. 25.- Promoción. La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una inmediatamente superior, tras superar las pruebas que se determinen a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo permitido por la normativa vigente de las plazas que queden vacantes a lo largo del año para promoción interna, y que serán incluidas en la Oferta de Empleo Público. Las plazas así ofertadas y que queden desiertas en turno restringido se acumularán al turno libre.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Avila, se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate, independientemente de los de turno libre.

Los Operarios de Servicios Múltiples con dos años de antigüedad prestados en un mismo servicio adquirirán la adscripción definitiva al servicio donde desempeñen su función.

Las vacantes que se produzcan y que no estén asignadas en la relación de puestos de trabajo como de libre designación, saldrán a concurso interno, al que, por un proceso de igualdad de méritos, capacidad y publicidad, puedan optar todos los trabajadores que pertenezcan a la misma Categoría y puesto. Se consultarán con la Junta de Personal las Bases del mismo, participando en su elaboración un representante nombrado por el Alcalde a propuesta de la Junta de Personal.

El procedimiento de provisión de puestos de trabajo por promoción interna se ajustará a lo establecido en la normativa vigente, creándose los cauces necesarios para la funcionarización del personal laboral, cuando ello sea posible y de acuerdo con la regulación de la materia.

Art. 26.- Provisión. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto del concurso o libre designación, mediante comunicación inmediata a todos los Servicios Municipales y a los Delegados de Personal.

El procedimiento para la provisión con carácter accidental y/o provisional de puestos de trabajo de la plantilla de personal laboral se regirá conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Art. 27.- Traslados. El traslado supone la movilización de todo trabajador de una delegación a otra, o entre servicios de la misma delegación, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo.

La Alcaldía-Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar trasla-

do a todo trabajador que ocupe puestos tipo o puestos de trabajo sin jefatura, teniendo carácter provisional y nunca su permanencia podra ser superior a seis meses.

Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio será competencia de su Jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del servicio y motivadamente.

Los cambios y los traslados deberán comunicarse, para su conocimiento, a la Junta de Personal y Delegados de Personal, antes de haberse producido los mismos. En caso de desacuerdo, se resolverá por la Comisión de Seguimiento.

Art. 28.- Formación del Personal Laboral. Orden de preferencia. Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, y el acceso a cursos de perfeccionamiento profesional y a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local.

La Corporación, a la vista de las propuestas formuladas por los respectivos jefes de servicio, presentarán durante el mes de septiembre de cada año a la Junta de Personal los planes de formación, para que puedan consignarse en los presupuestos municipales. Asimismo, organizará directamente o en régimen de concierto con Centros oficiales o reconocidos cursos de capacitación profesional para la adaptación de los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de Edictos en la Casa Cosistorial y en todas las dependencias, así como a la Junta de Personal.

Para la asistencia a Cursos de Perfeccionamiento tendrá preferencia absoluta el trabajador que no haya asistido a ninguno de ellos, dentro de éstos el de más categoría, caso de igualdad el más antiguo y de persistir la igualdad el número de orden en el escalafón.

Para la asistencia a otros Cursos o Seminarios tendrán preferencia los trabajadores adscritos al área o dependencia directamente relacionada con el tema objeto del Curso o Seminario, dentro de estos el trabajador con más categoría, dirimiendo el empate la antigüedad en la misma y, por último, caso de igualdad, el número de orden en el escalafón.

Caso de no existir estas peticiones, se podrá autorizar la asistencia de trabajadores adscritos a otras áreas o dependencias siguiendo el mismo orden de preferencia anterior.

A los trabajadores que hayan asistido ya a un Curso o Seminario no se les aplicará la preferencia establecida en lo expresado en el párrafo anterior, designándose de entre ellos, caso de no existir petición de trabajadores con preferencia, al más antiguo y posteriormente el número de orden en el escalafón.

La Corporación abonará a los trabajadores:

a) En su caso, y a criterio de la Comisión Informativa de Personal, que lo valorará, el importe señalado como matrícula o derechos de inscripción.

b) Los gastos de viaje que se abonarán por el importe del billete o pasaje utilizado. En el supuesto en que se autorice el vehículo propio se abonará la cantidad de 22 pesetas por kilómetro.

c) La dieta completa, con independencia del grupo al que pertenezca el trabajador será de 10.500 Ptas. día. La media dieta 6.000 Ptas.

El Ayuntamiento elaborará anualmente los planes de formación para sus empleados.

En todos estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará trabajo efectivo.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES SINDICALES.

Art. 29.- Representación Sindical. La representación de los trabajadores corresponde a los Delegados de Personal, elegidos por aquéllos mediante sufragio libre, personal, secreto y directo, en los términos a que hace referencia el Real Decreto 1.311/86, de 13 de junio.

Las Secciones Sindicales constituídas en el Ayuntamiento de Avila serán órganos de representación de los trabajadores de este Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical.

Art. 30.- Competencias de los Delegados de Personal. Las competencias de los Delegados de Personal serán las que la legislación vigente otorga a los Comités de Empresa.

Art. 31.- Derechos y Garantías de los Delegados de personal. Los Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

1) Todos los Delegados de Personal y Delegados Sindicales podrán disponer de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación (36,50 horas mensuales).

2) Los representantes sindicales electos y los Delegados Sindicales podrán hacer acumulación de sus horas sindicales, comunicándolo a la Sección de Personal, al menos con 15 días de antelación, mediante escrito de petición, presentado ante el Registro General, especificándose en el mismo el nombre de los cedentes y de los cesionarios.

3) No se incluirán en el cómputo de horas las que se realicen por intereses de la Corporación en horas de trabajo ni las referidas al proceso de negociación.

4) Los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, y para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales, todo ello previa comunicación al responsable de la sección correspondiente, o quien esté a cargo de la misma en ese momento.

Los Delegados de Personal tendrán las siguientes garantías:

1) Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran estar sometidos durante el tiempo de su mandato y durante los dos años inmediatamente posteriores, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

2) Expresar individual y colegiadamente con libertad sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación.

3) Los Delegados de Personal podrán ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

4) Ningún Delegado de Personal ni Delegado Sindical podrá ser trasladado a otro servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante los dos años posteriores a su cese, salvo por voluntad propia.

5) Ningún Delegado de Personal ni Delegado Sindical podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación. Salvo las anteriores reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes del personal no podrán tener ventajas por su condición de tales durante su mandato.

Art. 32.- Derechos Sindicales. Los Delegados de Personal, además de las facultades que le confiere la legislación vigente, tendrá las siguientes competencias:

1) Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de especial relieve sindical, laboral y profesional de esta Corporación, a través del orden del día de la Comisión de Régimen Interior, que les será remitido, así como el acta de la sesión anterior.

Así mismo, se dará traslado a los Delegados de Personal de los acuerdos que se adopten sobre las materias anteriormente expresadas.

b) De cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario, en cuanto al Capítulo I, y de contratación en materia de personal.

2) Ser informados de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3) Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido.

4) Otros derechos sindicales:

a) La Corporación pondrá a disposición de los Delegados de Personal y de las Secciones Sindicales un local adecuado, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales, deliberar entre sí y comunicarse con sus representantes y representados. Asimismo, se les facilitará el material necesario.

b) La Corporación facilitará que todos los centros de trabajo cuenten con tableros de anuncios sindicales.

les, al objeto de facilitar la comunicación de los Delegados de Personal y las Secciones Sindicales con sus representantes, de modo que aquéllas puedan utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrán autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos. La utilización será libre para los Delegados de Personal y las Secciones Sindicales.

c) Los Delegados de Personal, a través de la Comisión de Hacienda, elevarán propuesta de gasto para la adquisición del material necesario que les sea necesario.

d) Las relaciones de los Delegados de Personal con el Ayuntamiento se realizarán a través del Concejal Delegado de Personal.

Art. 33.- Derecho de reunión. Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

c) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Las reuniones se realizarán en el centro de trabajo, salvo acuerdo entre órgano competente en materia de personal y quienes están legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior. En este último caso sólo podrá concederse autorización hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a los Delegados de Personal.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo del que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales, quedando supeditadas a que éstas sean a partir de las 13,30 horas, salvo casos excepcionales.

Cuando por trabajar por turnos, o bien hubiera insuficiencia de locales, la Corporación garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideren como una sola y fechada en el día de la primera reunión.

La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

Art. 34.- Derecho de Huelga. La Corporación reconoce el derecho de huelga al personal laboral en los términos previstos en la Constitución y en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Art. 35.- Secciones Sindicales. La Corporación y el personal laboral afiliados a Sindicatos estarán a lo dispuesto en el Título IV, Arts. 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Art. 36.- Derechos de las Secciones Sindicales más Representativas. La Corporación aplicará la Ley

Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los Sindicatos y Secciones Sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos Sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional, así como las Actas y Ordenes del día de la Comisión de Régimen Interior y traslado de los acuerdos de Comisión de Gobierno y Pleno, que afecten o se refieran a tema de personal.

CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Art. 37.- Comité de Seguridad e Higiene.

1) El Comité de Seguridad e Higiene estará formado por cuatro trabajadores, que serán miembros de la Junta de Personal, y un miembro de la Corporación, el cual actuará como Presidente del mismo.

2) Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene serán estudiadas por la Corporación, aportando su solución en un plazo de 15 días, salvo que razones económicas o técnicas lo impidan.

3) Las funciones del citado Comité serán las que a continuación se relacionan:

a) Promover el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Promover, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo en lo que respecta a los trabajadores.

c) Organizar compañías de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

d) Realizar visitas a todos los centros de trabajo con el Jefe del Servicio respectivo y determinar posibles deficiencias y realizar proposiciones para sanear las mismas.

e) Investigar las causas de accidente o enfermedades.

f) Promover la paralización de un trabajo ante la presencia de los trabajadores, dando cuenta al órgano competente de tal circunstancia.

g) Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor riesgo de contaminación.

h) Promoverá la realización de un chequeo médico anual, obligatorio para el Ayuntamiento y voluntario para los trabajadores, que consistirá, como mínimo, en análisis de sangre y de orina, radiografía y electrocardiograma.

4) Por el Comité citado se propondrán unas normas de Seguridad e Higiene, teniendo mientras tanto como referencia la vigente Ordenación de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Estas normas recogerán expresamente el conjunto de trámites legales que regulen la actividad administrativa y habrán de ser aprobadas por el órgano competente.

Art. 38.- Protección Civil. En colaboración con los servicios de Protección Civil se realizarán prácticas sobre situaciones de emergencia, en todos y cada uno de los centros de trabajo.

Art. 39.- Vestuario. Será fijado para cada uno de los

servicios de este Ayuntamiento en las normas reguladoras del mismo que figuran como Anexo a este Convenio. La entrega del vestuario al personal de cada servicio deberá efectuarse antes del 1 de junio de cada año.

CAPÍTULO VIII.- PREMIOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 40.- Premios por rendimiento y años de servicio.

1) Se establece un premio para aquellos trabajadores municipales que cuenten con más de treinta años de servicio efectivos en el Ayuntamiento de Avila.

2) Podrán ser beneficiarios de estos premios:

a) Los trabajadores que hubieran causado baja en el servicio activo por jubilación y reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo.

b) La viuda y los hijos que dependieran económicamente de los empleados a quienes se refiere el apartado anterior, en los supuestos siguientes referido a los mismos:

* Que hubiese fallecido encontrándose en situación de activo.

* Que, jubilado, fallezca sin haber formulado solicitud.

* Que no hubiera recaído aún resolución en la petición realizada al ocurrir el fallecimiento del jubilado.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se reconocerá la condición de beneficiario:

* Al cónyuge superviviente que, en virtud de sentencia firme, se encuentre separado del causante.

* Al viudo que no exceda de sesenta y cinco años, salvo que se encontrará impedido o imposibilitado para todo trabajo, y siempre que en cualquier caso dependiera económicamente de la causante, circunstancia que apreciará libre y discrecionalmente la Corporación.

3) Para la concesión de este premio se precisará que el empleado cuente con más de treinta años efectivos al Ayuntamiento de Avila, computándose como tales los mismos que tenga reconocidos por este Ayuntamiento a efectos de trienios.

4) El importe máximo de los premios, en razón de los años de servicios prestados por los trabajadores y al sueldo último percibido será el siguiente:

A) De una mensualidad, si cuenta con veinte años de servicio y menos de veinticinco.

B) De dos mensualidades, si cuenta con veinticinco años de servicios y menos de treinta.

C) De tres mensualidades, si cuenta con treinta años de servicios o más.

Se considera como último sueldo percibido a estos efectos, el sueldo correspondiente al cargo que ostentase en propiedad el trabajador al causar baja en el Servicio activo.

5) El procedimiento de tramitación se ajustará a las siguientes fases:

a) Iniciación, los expedientes se incoarán a instancia de parte. Estarán legitimados para formular la solicitud aquellos que puedan ostentar la cualidad de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. En el supuesto del epígrafe b.3), párrafo 2, deberá necesariamente instarse la subrogación dentro de los seis meses, contados a partir de los dos días siguientes en que hubiese fallecido el causante.

El plazo de solicitud será de seis meses, contados a partir de los dos siguientes en que hubiese causado baja en el servicio el empleado.

b) Instrucción: El expediente deberá ser informado por el Jefe de Sección de Personal con el visto bueno del Concejal responsable del mismo.

6) La Alcaldía-Presidencia podrá disponer excepcionalmente la incoación del oportuno expediente, oída la Junta de Personal, siempre que, a su juicio, concurren en un empleado determinadas circunstancias relevantes suficientes para hacerle merecedor del premio, dispensándole de los requisitos exigidos en el apartado 3).

Art. 41.- Premios por Antigüedad. Se establece un premio especial de antigüedad a los veinticinco años de servicio, consistente en el disfrute, por una sola vez, de una semana adicional de vacaciones y de un diploma de la Corporación. Dicha semana habrá de disfrutarse en condiciones idénticas a las establecidas para el disfrute de las vacaciones.

Art. 42.- Régimen Disciplinario. El cuadro de faltas y sanciones de todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como el procedimiento y régimen disciplinario en general, se acomodará al R.D.L. 1/95, Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de general aplicación.

Art. 43.- Alegaciones. El trámite de alegaciones en un expediente disciplinario podrá ser evacuado por el inculpado o, a petición escrita del mismo, por la Organización Sindical o por la persona que libremente designe.

CAPÍTULO IX.- MEJORAS SOCIALES.

Art. 44.- Al Trabajador del Ayuntamiento de Avila que, por el ejercicio de sus funciones, le venga derivada la retirada del permiso de conducir, se le destinará a otro puesto de trabajo o función dentro del mismo centro de trabajo, por el tiempo en que se encuentre en dicha situación, reintegrándose a su puesto de trabajo una vez que recupere dicho permiso, sin merma de sus retribuciones. Asimismo, el Ayuntamiento abonará los gastos que suponga la nueva tramitación.

El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna con el trabajador cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por consumo de alcohol o dro-

gas o por conducta dolosa o imprudencia temeraria.

Art. 45.- Auxilio por larga enfermedad. Transcurridos seis meses desde la declaración de baja por enfermedad, el trabajador municipal será declarado en la situación de licencia por enfermedad, pasando a percibir una prestación económica, en concepto de auxilio social complementario, equivalente a la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo y que estaban fijadas para el puesto de trabajo que desempeñare en la fecha de comienzo de la licencia, con excepción de las establecidas o que se establezcan en el futuro como estímulo de presencia, puntualidad, permanencia o productividad.

El período máximo de percepción de dicha prestación económica será de doce meses, prorrogables por seis más.

El período de licencia por enfermedad será computado a efectos de trienios.

La prestación por larga enfermedad dejará de percibirse en el momento en que el trabajador se reincorpore al servicio activo o sea declarado en baja definitiva por jubilación en cualquiera de sus modalidades con señalamiento de la pensión correspondiente.

El trabajador municipal en situación de larga enfermedad continuará siendo beneficiario de todas las prestaciones sociales contempladas en el actual Convenio.

Con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Seguridad Social, el trabajador municipal en la situación de larga enfermedad será mantenido en su condición de afiliado.

En los casos que lo considere oportuno, el Ayuntamiento enviará a un facultativo o inspector de la Seguridad Social para comprobar la veracidad de la baja.

Las normas contenidas en el presente Art. no se aplicarán en los casos de enfermedad derivada de accidentes en acto de servicio, que se regirán por su normativa específica.

En caso de accidente trabajador y/o como consecuencia de él, la Corporación abonará al trabajador la cantidad necesaria hasta complementar el 100% de los gastos de farmacia.

Art. 46.- Segunda Actividad. La Corporación adoptará las previsiones oportunas, a fin de que el personal que presta sus servicios en los denominados Servicios Especiales, que por edad u otra razón tenga disminuída su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sea destinado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuída y siempre que conserve la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo servicio al que esté adscrito.

Producida vacante en puestos destinados a segunda actividad, la Comisión de Seguimiento, a la vista de las peticiones formuladas al respecto, evaluará las circunstancias que de edad, salud y puesto desempeñado concurren en cada solicitante, en base a criterios objetivos y previo reconocimiento médico, tras de lo cual

formulará propuesta de adscripción, que será resuelta por el órgano municipal correspondiente una vez emitido dictamen por la Comisión Informativa de Personal.

Art. 47.- Reglamentación sobre prestaciones sociales. Se establecen las siguientes prestaciones de carácter social:

1) Gastos oculares:

a) Gafas Graduadas. Se entiende por gafas graduadas la ayuda compuesta por una ayuda por montura (con un importe máximo de 6.000 Ptas. y una ayuda por cristales (con un importe máximo de 3.000 Ptas. por cada uno). En el supuesto de que el interesado no presente factura con desglose de ambos productos, se abonará la cantidad expresada, siempre que su suma no supere el 65% de la factura.

b) Renovación de cristales (por cada cristal), 3.000 Ptas.

c) Lentillas, 11.000 Ptas.

d) Renovación de lentillas, 5.500 Ptas.

2) Gastos odontológicos:

a) Dentadura completa (inferior y superior), 50.000 Ptas.

b) Dentadura superior o inferior, 25.000 Ptas.

c) Piezas, cada una, con un máximo de doce, 6.000 Ptas.

d) Empastes, 3.500 Ptas.

Se entenderá que donde dice "dentadura superior o inferior 25.000 Ptas.", es cuando se extraiga y se coloque todo el maxilar superior o inferior, pues caso de ser sólo puente de algunas piezas se concederán las ayudas que resulten de aplicar el concepto "piezas, cada una, con un máximo de doce a 6.000 Ptas."

e) Otros: los tratamientos de ortodoncia para los beneficiarios menores de dieciocho años, así como todo tipo de gastos odontológicos o estomatológicos (incluyendo radiografías y excluyendo extracciones) no citados en los apartados anteriores, darán lugar a ayudas por importe del 30% del presupuesto con un límite máximo de 50.000 Ptas.

3) Prótesis ortopédicas:

a) Calzado ortopédico, incluidas plantillas, 7.000 Ptas.

b) Plantillas para pies planos, valgos o varos, 3.500 Ptas.

c) Otras prótesis, (mama, cadera, rodilla, marca-pasos, etc.) el 100%.

4) Otros:

a) Audífonos: adquisición de audífonos hasta 50.000 Ptas.

b) Los aparatos de fonación, los articuladores vibrotáctiles y las restantes prótesis especiales se abonarán por su importe total.

c) La adquisición de vehículos de inválidos por titulares y beneficiarios afectados por invalidez de carácter permanente, dará lugar a una ayuda económica cuya cuantía será de 50.000 Ptas.

En los supuestos previstos en los anteriores epígra-

fes, salvo ortodoncia, prótesis ortopédicas y vehículos para inválidos, si el importe de la adquisición de que se trate, según factura, fuera inferior a las cuantías que figuran en los apartados mencionados, la ayuda a conceder será de la cantidad realmente satisfecha.

El pago de los gastos que se originen deberán ser abonados por el interesado en el centro donde sea atendido, presentando factura al Ayuntamiento para su reintegro.

Peticionarios:

Podrán optar a las prestaciones sociales referidas:

- Titulares, trabajadores en activo, en propiedad o interinos, en la parte no cubierta por el sistema de seguridad social municipal.

- Beneficiarios, los familiares que, incluidos en alguno de los apartados siguientes, convivan con el titular del derecho y dependan económicamente de éste, no realicen trabajo remunerado ni perciban renta patrimonial ni pensión alguna superior al doble del salario mínimo interprofesional, así como los adultos que, trabajando, no tengan derecho, por sí mismos o como beneficiarios, a la asistencia sanitaria con el mismo alcance que el reconocido en alguno de los regímenes que componen el sistema español de Seguridad Social.

a) Cónyuge, salvo en los casos de extinción legal firme del vínculo matrimonial.

b) Descendientes sin límite de edad, e incapacitados permanentes para cualquier trabajo, en las circunstancias reflejadas en el párrafo anterior.

Renovación:

El derecho a renovación de las ayudas que en la presente reglamentación se establecen, será de acuerdo y conforme a los plazos y períodos que figuran en el Anexo adjunto.

Tramitación.

Para percibir las ayudas mencionadas deberán presentarse en el Registro General solicitud formal del Trabajador, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, acompañada de la siguiente documentación:

- Factura o recibo en el que consten los siguientes requisitos:

* Identificación fiscal del profesional que prestó el servicio o establecimiento en que se realizó la adquisición.

* Identificación del interesado.

- Declaración sobre incompatibilidades.

En las ayudas por gastos oculares, además del desglose por producto, cuando se solicite por gafas graduadas deberá venir igualmente desglosado el importe abonado por montura y cristales, al objeto de abonar su importe específico.

Una vez estudiado el caso y a la vista de los informes emitidos por los servicios municipales correspondientes, se dictará resolución por la Presidencia u Organo competente y se notificará al interesado.

Aquellas ayudas que se soliciten y que no estén contempladas en los supuestos enumerados en la presen-

te reglamentación, deberán ser examinados previamente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, quien elevará propuesta de resolución al Organo correspondiente.

Incompatibilidades.

No se otorgará ayuda por gastos o tratamientos cubiertos o prestados por organismos públicos.

ANEXO

Períodos de renovación de las prestaciones sociales.

1) Gastos oculares:

a) Gafas Graduadas, 2 años.

b) Renovación de cristales, 1 año.

c) Lentillas, 3 años.

d) Renovación de lentillas, 1 año.

2) Gastos odontológicos:

a) Dentadura completa (inferior y superior), 10 años.

b) Dentadura superior o inferior, 10 años.

c) Piezas, cada una, con un máximo de doce, 10 años.

d) Empastes, 5 años.

3) Prótesis ortopédicas:

a) Calzado ortopédico y/o plantillas:

- Hasta un año de edad, 6 meses.

- Desde un año a 14, 1 año.

- Desde 14 años en adelante, 2 años.

4) Otros:

a) Audífonos: 3 años.

Las prestaciones sociales a que se refiere el presente artículo entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 1995, creándose una bolsa anual de 3.000.000 de Ptas., que se actualizará anualmente conforme al I.P.C. oficial del año natural anterior.

Art. 48.- La prestación de asistencia sanitaria a los empleados y demás beneficiarios del Ayuntamiento, en todas sus condiciones inclusive la Entidad con la que se concierte, será negociada con la Junta de Personal.

Art. 49.- Todos los empleados municipales tendrán derecho a un seguro de responsabilidad civil, por reclamaciones que se deriven de actuaciones profesionales, a un seguro de vida, por fallecimiento, invalidez total y permanente, así como de accidentes, todo ello según la/s póliza/s de seguros que al efecto tiene suscrito el Ayuntamiento, y que se describen a continuación:

a) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- Riesgo cubierto: Daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios y de las personas que deban responder (entendiendo como tales, entre otros, trabajadores y personal trabajador), como consecuencia del funcionamiento nor-

mal o anormal de los servicios públicos propios de la Corporación.

- Franquicia: General de 50.000 Ptas.
- Límite máximo de indemnización a cargo del asegurador: 250.000.000 de Ptas.

b) SEGURO DE VIDA:

- Riesgos cubiertos: Para personal en activo, Principal muerte; Complementario: invalidez permanente profesional e invalidez permanente absoluta:
- Capital asegurado: 4.000.000 de Ptas.

c) SEGURO DE ACCIDENTES:

Riesgos cubiertos: Lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita y externa, ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca muerte o invalidez permanente o incapacidad temporal, según las condiciones generales y particulares de la póliza.

- Capital asegurado 7.000.000 de Ptas. en supuesto de muerte o invalidez permanente. Indemnizaciones porcentuales en el resto de los supuestos.

- Límite máximo de indemnización a cargo del asegurador: 200.000.000 de Ptas.

Art. 50.- Anticipos reintegrables.

1) Todos los empleados municipales tendrán derecho al anticipo de hasta dos mensualidades del total de sus retribuciones, con un máximo de 500.000 Ptas., a reintegrar en 14 mensualidades sin cargo de interés alguno. No se concederá anticipo alguno hasta tanto haya sido liquidado el total del anterior. Estos anticipos serán concedidos de forma automática hasta que se agote la partida presupuestaria consignada al efecto. En el supuesto de que las solicitudes excedan de dicha cantidad, se irán resolviendo conforme vayan siendo reintegradas, y por orden de presentación de la correspondiente solicitud.

2) Todos los empleados del Ayuntamiento de Ávila tendrán derecho a un anticipo reintegrable en un período de 24 meses, respecto de un monto total de 700.000 Ptas. mensuales, revisables anualmente de acuerdo con el I.P.C. anual, que la Corporación pone a disposición de los mismos. Será distribuido por partes iguales y proporcionalmente al número de peticiones, que habrán de ser formuladas por el interesado mediante escrito motivado. Este anticipo no lleva consigo la fijación de interés alguno, siendo compatible con el anticipo de las dos mensualidades, siempre y cuando su tramitación no sea simultánea.

Estos anticipos se concederán por causas de fuerza mayor o excepcionales, debidamente justificadas, habiendo de ser valoradas por la Comisión de Seguimiento del Convenio, informadas por la Comisión de

Personal y resueltas por el órgano municipal correspondiente.

Art. 51.- Asistencia Jurídica. El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaren por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio.

Todos los trabajadores que sean inculcados o procesados judicialmente como consecuencia del desempeño de sus funciones que les sean encomendadas, podrán libremente nombrar abogado y procurador de entre los habitualmente ejercen en Ávila, al objeto de la defensa de sus intereses o responsabilidades penales y civiles en que hubiera podido incurrir. Caso de surgir algún conflicto en la designación, será la Comisión de Seguimiento quien decida. En todo caso la designación se notificará a los Servicios de Personal.

Cumplidos los trámites del apartado anterior, los gastos de fianza, costas judiciales y responsabilidades civiles serán abonadas por el Ayuntamiento siendo deducidas las cantidades que fueran cubiertas por la póliza de seguros que, para el ejercicio de su función, se tuvieren concertadas, exceptuándose los supuestos de comisión de delito doloso o imprudencia temeraria.

Art. 52.- Asistencia a Juicios. El personal municipal que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, deba asistir a juicios, diligencias previas o reconocimientos forenses fuera de su jornada laboral, será indemnizado a razón de 4.000 Ptas. por asistencia, siempre y cuando no haya sido posible alterar aquella.

Art. 53.- Ayudas de Estudios. La concesión de ayudas para estudios de hijos y cónyuges de trabajadores de este Excmo. Ayuntamiento, para el curso o cursos sucesivos, serán en razón de los siguientes niveles:

- Superiores y Diplomados, 22.000
- COU, BUP y Formación Prof., 12.000
- E.G.B., Primaria y ESO, 9.500.
- Educación infantil y 2º Ciclo, 7.000
- Guardería, 15.000

Para poder solicitar estas ayudas para el cónyuge, éste no deberá tener ingresos propios y dependerá económicamente del trabajador.

En caso de hijo huérfano de trabajador, estas ayudas serán independientes de la situación económica del cónyuge.

Estas ayudas no podrán ser concedidas a alumnos que repitan curso.

Los documentos a presentar, juntamente con la solicitud en el modelo establecido serán:

A) Justificante de las notas obtenidas en el curso anterior.

B) Justificante de los estudios (oficiales) a cursar en el presente ejercicio académico.

C) Declaración jurada de que no perciben ningún tipo de ayuda por este concepto de otros Organismos.

El plazo de presentación de instancias será desde el día 1 al 31 de octubre de cada año, procurándose el abono de tales ayudas antes de finalizar el año.

En el supuesto de que las peticiones sobrepasen la cantidad consignada al efecto, la Comisión de Seguimiento del Convenio valorará las mismas según criterios objetivos.

Art. 54.- Todos los empleados municipales tendrán derecho a ayudas para adquisición de libros y pago de matrículas de los estudios superiores que, en su caso, realicen, atendiendo al siguiente baremo:

1.- El baremo que ha de regir por gastos de matrícula es el siguiente:

Personal del Grupo A: 25% del total.

Personal del Grupo B: 45% del total.

Personal del Grupo C: 65% del total.

Personal del Grupo D: 100% del total.

Personal del Grupo E: 100% del total.

2.- Por gastos de libros de texto obligatorios para la realización de los estudios, se abonará 6.000 Ptas. por cada una de las asignaturas en que se haya matriculado el empleado municipal en el curso académico, siempre y cuando no las repita.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

Art. 55.- El Ayuntamiento se compromete a realizar las gestiones oportunas ante los organismos públicos correspondientes al objeto de resolver las solicitudes que, con carácter puntual, formule el personal municipal en relación a la posibilidad de utilizar, de forma gratuita, las instalaciones deportivas existentes en la Ciudad.

DISPOSICIONES FINALES

1) Las condiciones pactadas formulan un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. Cualquier modificación a las mismas realizada al margen de la Comisión de Seguimiento será nula.

2) En todo lo no previsto ni regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones vigentes en cada momento.

3) Todo tipo de modificaciones retributivas deberán ser negociadas en la Comisión de Seguimiento.

4) Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones y demás normas municipales que contradigan lo establecido en este acuerdo.

5) Se dará traslado de este Acuerdo a todos los responsables de los servicios, centros de trabajo municipales, así como a los trabajadores.

6) Todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio, a excepción de aquellos cuyo incremento y/o cuantía venga determinada por la Ley, serán revisados anualmente de acuerdo con el I.P.C.

7) El presente Convenio ha sido suscrito, de una parte por los representantes de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación Municipal y, de la otra, por las Centrales Sindicales CSI-CSIF, U.G.T. y CC.OO.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Categoría I.- Titulados Superiores. Son los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título académico de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalentes, son contratados en virtud de su titulación, y realizan funciones propias de la misma en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo de este Ayuntamiento.

Categoría II.- Titulados de Grado Medio. Son los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título académico de ingeniero o arquitecto técnico, diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalentes, son contratados en virtud de su titulación, y realizan funciones propias de la misma en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo de este Ayuntamiento.

Categoría III.- Son los trabajadores que, estando en posesión del título de bachiller superior o equivalente, y realizan funciones propias de la misma en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo de este Ayuntamiento, tales como administrativos o delineantes.

Categoría IV.- Son los trabajadores que, estando en posesión del título graduado escolar o equivalente, y realizan funciones propias de la misma en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo de este Ayuntamiento, tales como monitores de los diversos programas de los servicios sociales, auxiliares administrativos y de biblioteca, maestros y capataces, oficiales, etc.

Categoría V.- Son los trabajadores que, estando en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, y realizan funciones de carácter subalterno o tareas para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo de este Ayuntamiento, tales como ordenanzas, operarios, limpiadoras, ... etc.

ANEXO II

NORMAS REGULADORAS DE VESTUARIO DEL PERSONAL MUNICIPAL

Art. 1.- OBJETO.

Es objeto de las presentes normas la regulación de la entrega y uso del vestuario y otros efectos de protección del personal municipal.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación al personal municipal, funcionario y laboral, que percibe sus retribuciones con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Municipales.

Art. 3.- VIGENCIA. MODIFICACIÓN.

Las presentes normas se mantendrán vigentes en tanto no se dicten otras que las modifiquen. La modificación será acordada por el Pleno Corporativo, oídos los representantes de los trabajadores presentes en el Comité de Seguridad e Higiene municipal.

Art. 4.- ENTREGA DE PRENDAS Y EFECTOS DE PROTECCIÓN.

a) La ropa de trabajo y efectos de protección que se especifican en el Art. 9 de las presentes normas, cuando así corresponda según los plazos que en el mismo se establecen, serán entregadas, con carácter general y sin perjuicio de las altas que se produzcan, antes del día 1 de junio de cada año. El personal que se jubile a lo largo del último semestre de cada año, sólo tendrá derecho a las prendas que estrictamente sean necesarias en relación a la temporada en que vayan a prestar servicios con anterioridad a su cese, determinadas por la jefatura del servicio a que estén adscritos. A los efectos de entrega de prendas y materiales de protección, se tendrá en cuenta la última entrega de prendas y efectos realizada con anterioridad a su entrada en vigor.

b) La ropa de trabajo y efectos de protección que, bien por su uso normal, bien por accidente, se deterioren con anterioridad al plazo previsto, serán repuestas por el Ayuntamiento en el menor tiempo posible, siendo requisito indispensable la entrega por el trabajador de lo deteriorado.

c) Las prendas y efectos de protección serán gestionadas anualmente por las jefaturas de los servicios correspondientes.

d) Para la entrega de nueva prenda o efecto, será necesaria la presentación de lo usado, para su canjeo.

e) La ropa de trabajo y efectos de protección de personal municipal que desempeña sus funciones en servicios en régimen de concesión administrativa, serán proporcionados por las Empresas concesionarias de los mismos, ajustándose, en todo caso, a las calidades requeridas y previa comprobación de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Art. 5.- IDENTIFICACIÓN.

Todas las cazadoras, anoraks, camisas y prendas similares llevarán un distintivo en el que figure el nombre del Ayuntamiento de Avila y el Servicio a que pertenece. Dicho logotipo deberá ser fijado por el Ayuntamiento.

Art. 6.- USO Y CONSERVACIÓN.

a) El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como de usarlo obligatoriamente para el desempeño de sus funciones.

b) Queda prohibido el uso de la ropa de trabajo y medios de protección fuera de las horas de trabajo.

c) El responsable inmediato de cada servicio obligará al personal a su cargo a utilizar la ropa de trabajo y medios de protección facilitados por el Ayuntamiento.

Art. 7.- IDONEIDAD.

El Comité de Seguridad e Higiene emitirá informe, no vinculante, sobre la idoneidad de las prendas y medios de protección, con anterioridad a su adquisición por parte del Ayuntamiento.

Art. 8.- GRATUIDAD.

El Ayuntamiento entregará las prendas y medios de protección que se especifican en el artículo siguiente de forma gratuita.

Art. 9.- RELACION DE PRENDAS Y EFECTOS. PERIODOS DE RENOVACION.

SERVICIO	DESCRIPCION	CANT.	AÑOS
ALUMBRADO	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey gris c/caja	1	2
	Chaquetilla-pantalón gris	2	1
	Chaleco guateado gris	1	3
	Anorak gris	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Gafas protección-espejo ultr	s.d	s.d
	Guantes cuero	s.d	s.d
	Traje de agua	1	s.d
ALMACEN MUNI- CIPAL	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/pico	1	2
	Chaquetilla-pantalón azul	1	1
	Anorak azul	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Par guantes cuero	s.d	s.d
OBRAS	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/pico	1	2
	Chaquetilla-pantalón azul	2	1
	Anorak azul	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Mono azul (asfaltado)	1	s.d
	Par botas goma	1	s.d
	Mandil cuero soldar	s.d	s.d
	Gafas protección	s.d	s.d
	Auriculares	s.d	s.d
	Guantes cuero	s.d	s.d
Traje de agua	1	s.d	
MANTENIMIENTO Y GRUA	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/pico	1	2
	Mono azul	1	1
	Anorak azul	1	2
	Chaquetilla-pantalón azul	1	1
	Par botas cuero media caña	1	2
	Guantes cuero	s.d	s.d

PARQUE MOVIL	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/caja	1	2
	Mono azul	s.d	s.d
	Anorak azul	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Guantes cuero	s.d	s.d
	Chaquetilla-pantalón azul	2	1
MERCADOS	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/pico	1	2
	Mono azul	2	1
	Anorak azul	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Par botas agua	1	s.d
	Par guantes cuero	s.d	s.d
	Traje agua (Marc. Ganados)	1	s.d
CEMENTERIO	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/pico	1	2
	Chaquetilla-pantalón azul	2	1
	Anorak azul	1	2
	Pantalón tergal gris verano	1	2
	Pantalón tergal gris invierno	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Mascarilla	s.d	s.d
	Traje agua	1	s.d
	Guantes cuero	s.d	s.d
DEPORTES Y PZA. DE TOROS	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Jersey azul c/caja	1	2
	Chaquetilla-pantalón azul	2	1
	Anorak azul	1	2
	Traje de agua	1	s.d
	Par botas cuero media caña	1	2
	Par botas agua	1	s.d
	Guantes cuero	s.d	s.d

JARDINES	Camisa rayas verde m/larga	2	1
	Camisa rayas verde m/corta	2	1
	Jersey verde c/pico	1	2
	Chaquetilla-pantalón verde	1	1
	Mono verde	1	1
	Anorak verde	1	2
	Par botas cuero media caña	1	2
	Par botas agua	s.d	s.d
	Par guantes cuero	s.d	s.d
	Gafas protección	s.d	s.d
Traje de agua	1	s.d	
HAESTROS	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa azul m/corta	2	1
	Camisa rayas verde m/l (Jard)	2	1
	Camisa rayas verde m/c (Jard)	2	1
	Jersey azu c/pico	1	2
	Jersey verde c/pico (Jard)	1	2
	Pantalón tergal gris verano	2	1
	Pantalón tergal gris invierno	2	1
	Cazadora azul	1	2
	Par zapatos negros piel	1	2
ORDENANZAS. GUARDA MURA- LLA. CENTRO POLIVALENTE	Camisa azul m/larga	2	1
	Camisa blanca m/larga	2	1
	Traje Chaqueta azul marino	1	2
	Pantalón tergal azul verano	1	1
	Corbata azul	1	2
	Abrigo azul	1	3
	Guantes blancos (Maceros)	s.d	s.d
	Pantys rojos (Maceros)	s.d	s.d
	Zapatos negros piel	1	2
	Anorak (Murallas)	1	2
LIMPIADORAS	Bata azul claro	2	1
	Chaqueta punto azul	1	2
	Par zuecos azul	1	1

SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS (*)

	DESCRIPCION	CANT.	AÑOS
UNIFORME DE TRABAJO	Camiseta	1	1/2
	Jersey c/alto cremallera	1	2
	Chaqueta	1	2
	Chaquetón	1	s.d
	Pantalón	1	1
	Par Botas bombero	1	2
	Par Zapatos	1	2
	Par Calcetines	2	1/3
	Par Guantes	1	1/2
	Cinturón	1	2
	Gorra	1	2
	Casco pantalla/protector nuca	1	s.d
	Máscara respiración	1	s.d
	Contenedor portamáscaras	1	s.d
	Cinturón Seguridad	1	s.d
	Cuerda y elementos descenso	1	s.d
	Bolsa portacuerdas	1	s.d
	Linterna	1	s.d
	Gafas pr.	1	s.d
	Mono	1	1
Bolsa uniforme y equipo	1	s.d	
UNIFORME DE SERVICIO (personal que no actúe en siniestros)	Camisa	1	1/2
	Corbata	1	1
	Jersey	1	2
	Chaqueta	1	2
	Chaquetón	1	s.d
	Pantalón	1	1
	Calcetines	2	1/3
	Zapatos	1	2
UNIFORME DE GALA (Escala de mando. Oficial Jefe Serv)	Camisa	1	5
	Corbata	1	
	Chaqueta	1	
	Gabardina	1	
	Pantalón	1	
	Calcetines	1	
	Zapatos	1	
Gorra de plato	1		
VESTUARIO DEPORTIVO	Par Zapatillas deporte	1	1
	Chandal completo	1	2
	Pantalón corto	1	1
	Camiseta	1	1

(*) La identificación de las prendas y medios de protección se efectuará conforme a su normativa específica.

POLICIA LOCAL (*)

UNIFORME RE- GLAMENTARIO	DESCRIPCION	CANT.	AÑOS
	Gorra azul damero	1	1
	Gorra visera (U.Tráfico)	2	1
	Casco viser/pantalla (U.Tráf)	1	5
	Boina negra (UVE)	1	1
	Cazadora cuero. C/piel	1	4
	Traje agua.Casaca y pantalón	1	5
	Anorak-cazadora	1	5
	Gabardina (mandos)	1	5
	Cazadora azul	1	3
	Pantalón azul invierno lana	1	1
	Pantalón azul invierno tergal	1	1
	Pantalón azul verano	1	1
	Camisa celeste m/l	1	1
	Camisa celeste m/c	1	1
	Jersey azul c/abierto	1	2
	Jersey azul c/alto	1	4
	Corbata	1	1
	Pañuelo cuello (UVE/Tráfico)	1	1
	Par Calcetín negro verano	3	1
	Par Calcetín negro invierno	3	1
	Par Guantes cuero negro	1	4
	Par Zapatos cordón negro	1	1
	Par Botas media caña/cordones	1	1
	Par Botas caña alta (U.Tráf.)	1	5
	Par Guantes blancos	1	3
	Silbato	1	3
	Placa	1	3
	Escudo plastificado-nºidentif	3	s.d
	Escudo de brazo PL Avila	3	2
	Escudo brazo JCyL	3	2
	Escudo metálico gorra-hombr.	3	1
	Distintivos metálicos cursos	1	s.d
	Distintivos unidades	1	2
	Cinturón policial:	1	5
	- Funda revolver		
	- Estuche portabalas		
	- Funda grilletes		
	- Defensa		
	- Portedefensa		
	- Portatransmisor		
	Equipo reflectante completo	1	5
	- Manguito		
	- Polaina		
	- Cinturón		
	Chaleco reflectante	1	3
	Hombreras azules (mandos)	4	1
	Bolso Sra.	1	2
	Cartera portaplaca	1	5
	Par guantes motoristas	1	3
	Grilletes-esposas	1	s.d
	Par Guantes látex	12	1

UNIFORME DE GALA (G) Y GRAN GALA (GG)	Casco metálico plumero (GG)	1	10
	Gorra azul (G)	1	4
	Casaca azul-rojo (GG)	1	5
	Camisa m/l (G)	1	3
	Hombreras metálicas (GG)	1	4
	Cordón (GG)	1	4
	Cinturón dorado (GG)	1	4
	Tahali dorado (GG)	1	4
	Sable (GG)	1	10
	Hombreras tela (G)	1	1

(*) La identificación de las prendas y medios de protección se efectuará conforme a su normativa específica.



Número 127/N

T.S.J. Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo Burgos

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001660 /19950 a instancia de D. Victorio López, S.A., contra Resl. 18.9.95, Ayto. Avila, aprobando definitivamente proyecto urbanización Hervencias Residencial, publicada B.O.P. Avila 20.10.95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.



Número 167/N

T.S.J. Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo Burgos

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001665 /19950 a instancia de D. Pedro José Muñoz González, D. Julián García Reviejo, D. José Luis Martín de los Santos Sánchez y D. Luis Alfonso Rodríguez Robledo contra contenidos y acuerdos sesión Ayto. Cebreros, 18.11.95, con actos de trámite esenciales y convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de enero de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 168/N

T.S.J. Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo Burgos

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001664 /19950 a instancia de D. Pedro José Muñoz González, D. Julián García Reviejo, D. José Luis Martín de los Santos Sánchez y D. Luis Alfonso Rodríguez Robledo contra Acuerdos sesión 30.10.95 Ayto. Cebreros, con actos de trámite esenciales y convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de enero de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 169/N

T.S.J. Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo Burgos

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001494 /19950 a instancia de D. Luis Hilario Sáez Holgado contra Resl. 10.10.95, Ayto. Cabezuela, aprobando derribo cerramiento solar c/ Cabezas s/n, propiedad del recurrente, por no haberse guardado alineaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que le sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos 9 de enero de 1996.
Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 195/N

T.S.J. Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo Burgos

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000019 /19960 a instancia de PLASTIC OMNIUM, S.A., contra Rsl 31.10.95 de la Tesorería Gral S. Social de Avila en rec. ordinario c/título ejecutivo 94/1060464 s/ certificación de desubierto.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos 8 de enero de 1996.
Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 130/S

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE AVILA

EDICTO**SE HACE SABER:**

Que en este Juzgado, con el Nº 360/95, se sigue expediente de dominio, a instancia de Dª Carmen Rodríguez Sánchez, representada por la procuradora Sra. González Mínguez, a fin de acordar la reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Avila, a favor de D. Tiburcio Rodríguez Gómez, D. Felipe Valeriano, Dª Felisa, Dª Teófila Paz, Dª Carmen, D. Juan, y Dª Wenceslao Rodríguez Sánchez, de la finca que a continuación se describe, de la cual son dueños.

"HUERTA, murada de piedra, al sitio del "Rodeo de Sancti Spiritus" de una hectárea, diecisiete áreas y noventa centiáreas, si bien, según reciente medición, su real superficie es de 3.845 metros cuadrados, Linda: Sur, con el Río Grajal; Este, con Egido o camino que va al río Grajal; Oeste, con río y huerta de D. Francisco Garrosa".

La referida finca, actualmente

constituye suelo urbano, siendo su descripción la siguiente:

"PARCELA de terreno al sitio de las "Huertas de Sancti Spiritu de Avila". Tiene una extensión superficial de 3.845 metros cuadrados. Linda: Norte o derecha, finca de Dª Carmen Cecilia Prada en calle del Valle Nº 6; Sur o izquierda, calle o carretera que conduce a la de Avila-Toledo; Este o frente, calle del Valle, y Oeste o fondo, Parque público y Paseo de la Avda. de Juan Pablo II.

Segundo.- II.1.- Se formó por división y segregación operada hace más de cincuenta años de la finca registral Nº 2.418, inscrita al folio 45 y siguientes del Tomo 412 de este Registro de la Propiedad, cuya descripción es la siguiente:

"HUERTA murada de pared de piedra, sita en término de esta Ciudad, al sitio del "Rodeo de Sancti Spiritu, con una casilla, dos norias y algunos árboles frutales, de primera y segunda calidad; hace una obrada poco más o menos, equivalentes a una hectárea, diecisiete áreas y noventa centiáreas. Linda: por el Mediodía; con el Río Grajal; Saliente, con egido o camino que conduce a dicho río; Poniente, con dicho río y huerta de D. Gregorio Garrosa, y Norte, con camino que dirige al convento de Sancti Spiritus".

Dicha finca conforme consta en su primera inscripción, fue adquirida, en pleno dominio, por D. Jerónimo Burguillo Jiménez, adjudicándosele, tras su fallecimiento, sus hijos, D. José, Dª Inés, D. Francisco y D. Florencio Burguillo Cuevas, por cuartas e iguales partes indivisas, conforme consta en las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

II.2.- Fallecido D. José Burguillo Cuevas en el año 1900, sin dejar descendientes, le heredaron sus hermanos D. Francisco, D. Florencio y Dª Inés Burguillo Cuevas, y en representación de ésta última, por haber fallecido, sus hijos, D. Claudio, D. Florencio

y D. José Prada Burguillo, quienes adquieren por dicho título, la cuarta parte indivisa que le pertenecía al finado en la finca descrita (inscripción 6ª).

Como consecuencia del fallecimiento de D. José Burguillo Cuevas, y posterior adjudicación de su cuota a los restantes comuneros, D. Florencio y D. Francisco Burguillo Cuevas se constituyeron en titulares, cada uno, de una tercera parte indivisa, perteneciendo la tercera parte indivisa restante, también en proindiviso, por terceras e iguales partes, a los hijos y herederos de Dª Inés Prada Burguillo, D. Claudio, D. Florencio y D. José Prada Burguillo.

II.3.- En el año 1903, D. Florencio Burguillo Cuevas, titular de una tercera parte indivisa de la referida finca, enajenó la expresada participación indivisa a D. Francisco Velayos Hidalgo, lo que se llevó a efecto mediante escritura pública de compraventa otorgada en Avila el día 27 de abril de 1903.

Con fecha 22 de septiembre de 1910, D. Francisco Velayos Hidalgo, mediante escritura pública de compraventa, enajenó su referida participación indivisa a D. Florencio y D. José Prado Burguillo, si bien, en la referida escritura, entendemos que por error de transcripción, se hizo constar que D. Francisco Velayos Hidalgo era titular de la totalidad de la finca, la cual enajenaba a los expresados adquirentes.

En fechas coincidentes con la anterior, D. Claudio Prado Burguillo enajenó a sus hermanos, D. Florencio y D. José Prado Burguillo; su partición indivisa (un tercio indiviso de una tercera parte indivisa, esto es, dos sextas partes indivisas); si bien de la misma, operada privadamente, no se conserva documentación alguna.

Como consecuencia de las referidas enajenaciones, D. Florencio y D. José Prada Burguillo se constituyeron en titulares, cada uno de ellos, de la mitad de un tercio indiviso (por compra a D. Francisco

Velayos Hidalgo), más un tercio de otro tercio indiviso (por herencia de su madre Dª Inés Burguillo Cuevas) más la mitad de un tercio de otro tercio indiviso (por compra a su hermano D. Claudio Prado Burguillo).

II.4.- Por su parte, a D. Francisco Burguillo Cuevas, titular de una tercera parte indivisa, le sucedieron su esposa e hijos Dª Jesusa Martín Martín, D. Pablo y D. Julio Burguillo Martín, quienes enajenaron su participación indivisa a D. Pedro Moreno Jiménez, sin que se conserve la oportuna documentación de dicha transmisión.

Con fecha de 21 de julio de 1923, D. Pedro Moreno Jiménez, dueño de una tercera parte indivisa por compra a los referidos Dª Jesusa Martín Martín, D. Pablo y D. Julio Burguillo Martín, transmitió dicha participación a D. Miguel Pindado Ubeda, lo que se llevó a efecto mediante escritura pública de compraventa otorgada en la indicada fecha.

II.5.- Siendo ya únicos titulares proindiviso de la referida finca D. José Prada Burguillo, D. Florencio Prado Burguillo y D. Miguel Pindado Ubeda procedieron a su división material en tres fincas nuevas e independientes, disolviendo la Comunidad, y adjudicándose cada uno de ellos una de las tres fincas resultantes.

Dichas operaciones divisorias, realizadas hace más de cincuenta años, nunca llegaron a documentarse, por lo que, obviamente, las divisiones realizadas permanecieron al margen del Registro de la Propiedad, donde hasta la fecha actual se ha mantenido la proindivisión.

II.6.- Como consecuencia de dichas operaciones divisorias, D. Miguel Pindado Ubeda resultó adjudicatario de la finca que en el antiguo catastro de rústica se identificó como la Nª 10 del polígono 56, figurando con una extensión de 4.616 metros cuadrados, y colindante, por su viento Norte, con el camino que va al convento de Sancti Spíritus; Sur, río Grajal;

Este, egido o camino que conduce al río Grajal, y Oeste, finca segregada de D. José Prada Burguillo.

Dicha finca, que es la que constituye objeto de este expediente, en la actualidad constituye suelo urbano, identificándose catastralmente con la número 641.105, con una extensión superficial de 4.440 metros cuadrados, si bien su superficie real, según reciente medición, es de 3.845 metros cuadrados.

Al fallecimiento de D. Miguel Pindado Ubeda le sucedió en la titularidad de la referida finca su hijo D. Pedro Pindado Moreno, quien resultó adjudicatario de la misma en virtud de escritura pública de operaciones particionales otorgada el día 14 de 1940 ante el Notario de Avila D. Federico García Barroso.

D. Pedro Pindado Moreno, con fecha 18 de mayo de 1948 transmitió su título de dominio sobre la citada finca a D. Tiburcio Rodríguez Gómez, quien la adquirió para su sociedad de gananciales, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada en Avila con fecha 18 de mayo de 1948, si bien por error se hizo constar en dicha escritura que se transmitían los 11.790 metros que constituían la finca originaria antes de su división.

D. Tiburcio Rodríguez Gómez, al momento de la referida adquisición estaba casado con Dª Teodora Sánchez García.

Fallecida Dª Teodora Sánchez García el día 1 de octubre de 1981, le sucedieron su esposo D. Tiburcio Rodríguez Gómez, y sus hijos D. Felipe Valeriano, Dª Felisa, Dª Teófila Paz, Dª Carmen, D. Juan, y Dª Wenceslao Rodríguez Sánchez; todos ellos actuales titulares de la finca objeto del presente expediente de dominio, correspondiendo:

- A D. Tiburcio Rodríguez Gómez, en pleno dominio, la mitad indivisa de la finca, y en usufructo, un tercio de la restante mitad indivisa.

- A D. Felipe Valeriano, Dª Feli-

sa, D^a Teófila Paz, D^a Carmen, D. Juan, y D^a Wenceslao Rodríguez Sánchez, a cada uno de ellos, una sexta parte indivisa de la mitad indivisa, estando gravado una tercera parte indivisa de dicha mitad indivisa, con el usufructo constituido a favor de D. Tiburcio Rodríguez Gómez.

II.7.- Como consecuencia de dichas operaciones divisorias, D. Florencio Prado Burguillo resultó adjudicatario de la parcela que en el antiguo catastro de rústica se identificaba como la N^o 11 del polígono 56, figurando con una extensión superficial de 3.600 metros cuadrados, y colindante, por su viento Norte, con camino al convento de Sancti Spíritus; Sur, con el río Grajal; Este, con finca segregada adjudicada a D. José Prada Burguillo, y Oeste, con finca de D. Severiano Garrosa García.

Dicha finca, al igual que es objeto del presente expediente, en la actualidad, constituye suelo urbano (finca catastral N^o 641.103).

Al fallecimiento de D. Florencio Prado Burguillo, le sucedió en la titularidad de la expresada finca su hija, D^a Francisca Inés Prada Jiménez, quien resultó adjudicataria de la misma en virtud de las operaciones particionales de herencia documentadas en escritura pública de fecha 14 de mayo de 1954, ante el Notario D. Pedro Manuel Casado Guño.

Fallecida D^a Francisca Inés Prada Jiménez, le sucedieron sus hijos D. Plácido Florencio, D. Abundio y D. Eladio Martín Prada, por partes iguales. Con fecha 25 de noviembre de 1993, y habiendo ya fallecido D. Plácido Florencio y D. Abundio Martín Prada, se procedió a la liquidación y adjudicación de la referida herencia, en cuyas operaciones, documentadas en escritura pública de esa misma fecha, autorizadas por el Notario de Avila D. José María de Artola e Idoy, intervinieron el hijo supertite, D. Eladio Martín Prada, sus nietos D^a Carmen Inés y D^a María Isabel

Martín Guisández (herederas del hijo fallecido D. Plácido Florencio Martín Prada) y D^a Micaela Ramona Sánchez Gutiérrez, y D. Jesús Javier, D. José Ramón, y D. Miguel Angel Martín Sánchez (esposa e hijos, y por tanto herederos del hijo fallecido D. Abundio Martín Prada).

II.8.- Resultado también de la referida división de la finca matriz, se adjudicó a D. José Prado Burguillo, previa su segregación, la finca que en el antiguo catastro de rústica se identificó como la número 15 del polígono 56, colindante, por su viento Norte, con el camino que va al convento de Sancti Spíritus; Sur, río Grajal; Este, finca segregada de D. Miguel Pindado Ubeda, y Oeste, finca también segregada de D. Florencio Prada Burguillo.

Al igual que la anterior, en la actualidad constituye suelo urbano, identificándose catastralmente con la N^o 641.104.

Dicha finca, en la actualidad, y después de diversas transmisiones, intervivos y mortis causa, es propiedad de D^a Juana Carmen Cecilia Prada.

Tercero.- Los actuales titulares de la finca objeto de expediente tienen como título de dominio respecto de la expresada finca la escritura pública de compraventa otorgada en Avila por D^a Amelia Moreno Blas, en representación de su hijo D. Pedro Pindado Moreno, el día 18 de mayo de 1948, y el acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato y cuaderno particional de D^a Teodora Sánchez García otorgada en Avila, el día 7 de agosto de 1995 ante el Notario D. Francisco García García.

La finca objeto de autos, se halla catastrada a nombre del cotitular D. Tiburcio Rodríguez Gómez.

Se halla inscrita en el registro de la propiedad de Avila, a nombre de D^a Inés y D. Francisco Burguillo Cuevas, D. Francisco Velayos Hidalgo, D. Claudio, D. Flo-

rencio y D. José Prado Burguillo, todos ellos fallecidos.

La finca se halla deshabitada, libre de cargas, careciendo además de portero e inquilinos.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar a todos los expresados, así como a todas aquellas personas ignoradas a las que pudiera perjudicar la acción emprendida, sirviendo también el presente, de citación para aquellas personas acordadas citar personalmente, para el caso de que no pudiera realizarse así, para que en el término de DIEZ DÍAS, puedan comparecer cualquiera de ellas y alegar lo que a su derecho proceda, según lo dispuesto en la regla 3^a del Art. 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a 9 de enero de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 221/N

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. Hortesio Encinar Moreno, Secretario de Juzgado de 1^a Instancia, N^o 1 de Ávila.

HACE SABER: Que en este juzgado bajo el N^o 75/95, se sigue expediente de dominio a instancia de D. José Gómez Blázquez, D. José Luis Gómez García, D^a María Jesús Gómez García y D^a María Teresa García Martín, para la inmatriculación de la siguiente finca urbana:

URBANA, casa en Ávila, en su casco de población, C/ Travesía de San Nicolás N^o 13, antes Plaza de la Feria N^o 5. Consta de dos plantas con dos viviendas, un patio y en este unas edificaciones de cuadras. Mide la casa 66 metros con 58 decímetros cuadrados en planta baja y 38 metros y 28 decímetros cuadrados en plan-

ta principal. La superficie del patio es de 21 metros y 15 decímetros cuadrados y el de las cuerdas de 32 metros y 31 decímetros cuadrados, que hace un total de 120 metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, o Este y la espalda o Norte con casa de Misericordia antes de María Rodríguez Piera; izquierda entrando u Oeste, con otra de D. Luis Miguel Martín Martín.

Dicha finca pertenece por terceras e iguales partes indivisas en cuanto a la nuda propiedad, a los promotores del expediente D. José Luis Gómez García, D^a María Jesús Gómez García y D^a María Teresa García Martín, correspondiendo el usufructo del total de la finca al promotor D. José Gómez Blázquez, los cuales adquirieron sus derechos respecto a la finca por herencia de su difunta madre (los tres primeros) y esposa (el último), D^a Julia García Martín, la cual falleció el día 9 de diciembre de 1986 en Ávila, habiendo otorgado testimonio abierto ante el Notario de la misma ciudad D. Luis Sánchez Ferrero el 6 de octubre de 1973, al N^o 1.030 de su protocolo, a su vez D^a Julia García Martín había adquirido la finca por herencia de su fallecida madre D^a Ambrosia Martín Montero. Dicha finca se encuentra catastrada a nombre de D^a Julia García Martín, no encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila.

En dicho expediente se ha dictado providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda convocar mediante edictos a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos a los propietarios de los predios colindantes al que es objeto del expediente, en previsión de que al intentar la notificación personal en el domicilio proporcionado éstos resulten en ignorado paradero. A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publica-

ción de edictos puedan dichas personas comparecer ante este Juzgado y en dicho expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido y firmo el presente, en Ávila a 15 de enero de 1996.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 275/N

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 2 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo N^o 296/95 seguidos a instancia de Majinma, S.A., Aridos y Excavaciones contra Pontones, Alcantarillas y Estructuras, S.L. se cita de remate por medio del presente edicto a Pontones, Alcantarillas y Estructuras, S.L. concediéndole el término de NUEVE días para personarse en los autos en forma y oponerse a la ejecución si le conviniera; se hace constar que por ignorarse el paradero de dicho demandado, se ha trabado embargo sin previo requerimiento sobre los siguientes bienes:

1. Saldos en cuentas corrientes o libretas de ahorro en entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, con oficina abierta en Ávila y Valladolid, especialmente en la Caja de Ávila y Banco Central Hispano.

2. Créditos a su favor y certificaciones pendientes de cobro, especialmente las que ostente contra PROMOARÉVALO, S.L.; TECONSA; TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.; Y JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

3. Devolución de ingresos de IVA o del Impuesto de Sociedades que pudieran corresponderle de la Hacienda Pública (Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4. Automóvil marca Mercedes, matrícula M-5834-J.

Dado en Ávila a 19 de enero de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 114/N

Ayuntamiento de Sanchidrián

EDICTO

Pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en el contrato de adjudicación para ejecución de la Obra de CONSTRUCCIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO en Sanchidrián (Ávila) aprobado en sesión plenaria de fecha 5-12-95.

1.- **Objeto.**- Es objeto del contrato la ejecución de la Obra de construcción del CONSULTORIO MEDICO, subvencionada por la Junta de Castilla y León, cuya adjudicación se efectuará por concurso público abierto de acuerdo con el proyecto técnico que sirve como pliego de prescripciones técnica y condiciones facultativas, que se unen al presente pliego.

2.- **Duración de las obras:** Las obras se ejecutarán en un plazo de 6 meses, a partir de la formalización del contrato.

Dicho plazo se desglosa de la siguiente forma:

La 1^a Fase por un importe de 3.571.428 Ptas., se ejecutará en 3 meses.

La 2^a Fase por un importe de 4.428.572 Ptas., se ejecutará en 3 meses.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del tiempo citado, no siendo preciso comunicación, a no ser que la Corporación acuerde prorrogar el plazo señalado.

3.- **El precio:** El precio de ejecución se fija en 8.000.000 de Ptas. incluido en esta cifra el beneficio industrial y gastos generales y toda clase de impuestos, incluso el I.V.A.

Las ofertas se presentarán a la baja del precio señalado.

4.- Garantías.- Los licitadores presentarán una garantía provisional de 160.000 Ptas. que constituye el 2% del importe del precio de licitación, para poder optar a la adjudicación de dicha obra.

La Fianza se depositará en la Caja de la Corporación, en metálico o aval bancario reglamentario.

La garantía será devuelta a los licitadores que no resultaren adjudicatarios.

La fianza definitiva será depositada por el contratista adjudicatario a partir de la notificación de la adjudicación. Su importe será del 4% del precio de adjudicación. Dicha garantía será devuelta o cancelado el aval una vez se haya efectuado la recepción definitiva de las obras, una vez finalizado el plazo de garantía.

5.- Capacidad jurídica.- Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena capacidad jurídica de obrar, y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en el Art. 20 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrán hacerlo por sí mismas o representadas por persona autorizada mediante poder bastantado suficientemente acreditado.

6.- Presentación de las ofertas. El plazo para la presentación de ofertas, será de 30 días naturales, a partir de la publicación del Edicto en el B.O.P., exponiéndose igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El lugar de presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina, o por cualquiera del resto de procedimientos determinados en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los contratistas interesados presentarán dos sobres que con-

tendrán la siguiente documentación.

En el primer sobre se adjuntará:

* Declaración jurada en la que se afirme que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los señalados en el Art. 20 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

* Fotocopia del NIF.

* Ultimo recibo del I.A.E. y del pago de las cuotas de Seguridad Social que acrediten estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

* Justificante de obras o suministros realizados, materiales de que dispone y demás referencias interesantes para la Corporación.

* Acreditación de la clasificación de la empresa: se exigirá clasificación C.

* Resguardo de la garantía provisional.

En el 2º sobre, se presentará la oferta económica junto con relación de precios unitarios.

Si tal relación no se presenta, se entenderá que el licitador aporta lo mismo que los expuestos en la memoria-presupuesto, afectados a la baja correspondiente ofertada.

La oferta económica se ajustará al modelo siguiente:

D., con D.N.I. Nº, y domicilio en, con plena capacidad jurídica y de obrar en nombre propio o en representación de, hace constar que se compromete a la ejecución de las obras de, de cuerdo al presente pliego de condiciones municipal y memoria técnica, por importe de y en un período de

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, y Seguridad Social.

Firma,

En a de de 199...

7.- Apertura de Sobres.- Tendrá lugar en acto público al día siguiente hábil a la finalización del

plazo de presentación de ofertas, exceptuando que sea en sábado.

La Mesa de contratación estará constituida por el Alcalde o Concejales en quien delegue, y la Secretaría que dará fe del acto. En primer lugar se procederá a la apertura de los sobres que contengan la acreditación del contratista y a continuación los sobres que contengan la oferta económica, de acuerdo al Art. 89 y siguientes de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Gastos a cargo del contratista.- Serán de cuenta del contratista todos los gastos que tengan relación con el expediente, contractual.

9.- Abonos al contratista.- El contratista recibirá los abonos de obra parcial ejecutada como pagos a buena cuenta, mediante certificación expedida por el técnico-director de la obra, aprobada por este Ayuntamiento. El contratista recibirá las partes subvencionadas por la Junta de Castilla y León cuando éstas hayan sido ingresadas en Caja de la Corporación.

10.- Adjudicación definitiva. La adjudicación definitiva se efectuará por concurso público a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta la oferta económica, en relación con las soluciones técnicas aportadas, mejoras, reducciones de plazos de ejecución, garantías especiales por parte de los contratistas.

11.- Formalización del contrato.- Una vez adjudicado por el Ayuntamiento Pleno al contratista correspondiente, se formalizará en documento administrativo el contrato, en plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación y se depositará la fianza definitiva.

12.- Plazo de Garantía.- La recepción definitiva se realizará en el plazo de 1 año, desde la recepción provisional.

La recepción provisional se efectuará en el plazo de 1 mes desde la finalización de las obras.

13.- Legalidad aplicable.- El

presente contrato de naturaleza administrativa está regulado en primer lugar por el presente pliego de condiciones, así como en lo dispuesto por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratación de las Administraciones Públicas.

14.- ejecución y modificación del contrato.

Este Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretación de este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá acordar su modificación o resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos, y sin perjuicio de la obligada audiencia al contratista y de la responsabilidad que diere lugar. Todo ello de acuerdo al Art. 95 y siguientes de la Ley 13/95 y demás legislación aplicable, así como para revisión y extinción los artículos 104 y siguientes de la referida Ley 13/95.

En cuanto a la penalidad por mora se estará al Art. 96 de la Ley 13/95, que de acuerdo a la cuantía del presente contrato se establece en 5.000 Ptas. diarias.

Sanchidrián a 12 de diciembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 140/N

Ayuntamiento de Bularros

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10.01.96, los padrones del precio público por abastecimiento de agua y de la tasa de alcantarillado, ambos correspondientes al segundo semestre de 1995, quedan expuestos al público en la secretaría municipal al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las oportunas recla-

maciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bularros, a 10 de enero de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 141/N

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fué adoptado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo:

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ACUERDO:

"Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo antes citado, anulándose el art. 5º y modificándose el contenido del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 2 "Tasa por licencia de apertura de establecimientos" cuyo contenido literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.

1.- Se fija la cuota tributaria en la cantidad de quince mil pesetas. (15.000).

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 30 por 100 de la cuota tributaria, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente".

Que de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de ese plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentarán reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL:

ORDENANZA FISCAL Nº 2.
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 5º que se anula.

ARTÍCULO 6º cuyo texto íntegro consta en la transcripción literal del acuerdo.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

San Juan de la Nava, a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 142/N

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fué adoptado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo:

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ACUERDO:

"Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo antes citado, modificándose el punto 2 del artículo 3º de la Ordenanza Reguladora nº 2 "Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e Industrias callejeras y ambulantes y Rodaje cinematográfico", cuyo contenido literal es el siguiente:

"Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ferias y mercados.

1.- Licencia venta ambulante callejera con carros o caballerías, por cada día: 100 Pesetas.

2.- Licencias para venta ambulante callejera con camiones, furgonetas, coches, etc. por cada día: 300 pesetas.

3.- Licencia de ocupación de terreno con puestos de loza, tejidos, fruta, etc. por cada día: 300 pesetas.

Tarifa segunda.- Espectáculos y atracciones:

1.- Licencia por ocupación de terrenos con espectáculos o atracciones, por m². o fracción al día: 100 pesetas.

Tarifa tercera.- Rodaje cinematográfico:

1.- Licencia por ocupación de terrenos para rodaje de películas, por m² o fracción al día 300 pesetas.

Que de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de ese plazo los inte-

resados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentarán reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza".

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA:

ORDENANZA REGULADORA Nº 2.

PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 3º, puntos 2º, cuyo texto íntegro consta en la transcripción literal del acuerdo.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

San Juan de la Nava, a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 143/N

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la

ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fué adoptado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo:

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ACUERDO:

"Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo antes citado, modificándose el punto 2 del artículo 3º de la Ordenanza Reguladora Nº 4 "Precio Público por utilización de la Báscula Municipal", cuyo contenido literal es el siguiente:

"2.- La Tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe: Por cada pesada que se haga en la Báscula Municipal; 300 ptas.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de ese plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA:

ORDENANZA REGULADORA Nº 4.

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3º, punto 2, cuyo texto íntegro consta en la transcripción literal del acuerdo.

Contra este acuerdo, los inte-

resados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

San Juan de la Nava, a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 144/N

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fué adoptado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo:

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ACUERDO:

"Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo antes citado, modificandose el punto 2 del artículo 3º de la Ordenanza Reguladora Nº 5 "Precio Público por tránsito de ganado", cuyo contenido literal es el siguiente:

"2.- a) Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epigrafe: A) De tránsito habitual o continuo, al semestre:

1.- Por cada res de ganado vacuno, 280 ptas.

2.- Por cada res de ganado caballar, 320 ptas.

3.- Por cada res de ganado asnal, 80 ptas.

4.- Por cada res de ganado lanar, 40 ptas.

5.- Por cada res de ganado cabrio, 40 ptas.

6.- Por cada res de ganado de cerda, 40 ptas

b) Las cuotas señaladas en la tarifa se incrementarán anualmente y a partir del 1 de enero de 1997 en el 6 por 100."

Que de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de ese plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza."

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA:

ORDENANZA REGULADORA Nº 5

PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO.

ARTÍCULO 3º. punto 2, cuyo texto íntegro consta en la transcripción literal del acuerdo.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

San Juan de la Nava, a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 145/N

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fué adoptado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ACUERDO:

"Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo antes citado, modificandose el artículo 3º de la Ordenanza Reguladora Nº 6 "Precio Público por la prestación del servicio Voz Pública", cuyo contenido literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

Epigrafe: A) Por cada Bando publicado a petición de personal forastero, 100 ptas.

B9 Por cada Bando publicado a petición de vecinos de esta localidad, 50 ptas.

Que de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de ese plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será

ejecutivo sin más trámites, una vez publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza."

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA:

ORDENANZA REGULADORA Nº 6.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VOZ PUBLICA.

ARTÍCULO 3º cuyo texto íntegro consta en la transcripción literal del acuerdo.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

San Juan de la Nava, a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*

----- ● ● ● -----
Número 146/N

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fué adoptado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1995, que ha resultado definitivo al no habérselo presentado reclamaciones contra dicho acuerdo:

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ACUERDO:

"Aprbar provisionalmente la modificación de la Ordenanza

para la regulación del tributo antes citado, modificandose el artículo 3º de la Ordenanza Reguladora Nº 7" Reguladora del uso y aprovechamiento de los pastos en las fincas de propiedad municipal clasificadas como "Bienes de Propios," cuyo contenido literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de las cuotas a abonar por el aprovechamiento de los citados pastos será la fijada en el apartado siguiente.

2.- a) Para el primer período o de otoño se fija la cuota en 40 pesetas por unidad, y comprenderá el período del 1 de noviembre del año anterior al 20 de marzo del año a que se refiere el período.

b) Para el segundo período o primavera se fija la cuota en 308 pesetas por unidad, y comprenderá el período del 21 de marzo al 31 de octubre.

3.- Las unidades correspondientes a cada clase de ganado quedan fijadas en las siguientes equivalencias.

Cada ganado Vacuno, 7 unidades.

Cada ganado Caballar, 8 unidades.

Cada ganado Asnal, 2 unidades.

Cada ganado Lanar, 1 unidad.

Cada ganado Cabrio, 1 unidad.

Cada ganado Cerda, 1 unidad.

4.- Las cuotas señaladas en los puntos 2 a) y b) de este artículo se incrementarán anualmente y a partir del 1 de enero de 1997 en el 6 por 100."

Que de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de ese plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será

ejecutivo sin más trámites, una vez publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza."

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA:

ORDENANZA REGULADORA Nº 7.

REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS EN LAS FINCAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL CLASIFICADAS COMO "BIENES DE PROPIOS."

ARTÍCULO 3º cuyo texto íntegro consta en la transcripción literal del acuerdo.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

San Juan de la Nava, a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*

----- ● ● ● -----
Número 182/N

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Cementerio Municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1995, queda aprobada definitivamente, haciéndose público que contra el acuerdo de imposición los interesados pueden interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7

Epígrafe primero: Concesión de sepulturas.

-Sepultura para 10 años, 25.000 pesetas.

-Renovación por otro período análogo, 15.000 pesetas.

Sepulturas para 50 años, 90.000 pesetas.

Epígrafe tercero: Apertura de sepulturas.

-Por cada apertura de enterramiento de adultos, 10.000 pesetas.

Epígrafe sexto. Trabajos de enterramiento.

-Realización de fosa, 20.000 pesetas.

-Revestimiento de la fosa en ladrillos, 20.000 pesetas.

San Esteban del Valle, a 11 de enero de 1996.

La Alcaldesa, *María del Carmen Villarejo Sines*.

--- ● ● ● ---

Número 179/S

Mancomunidad de Municipios "Valle de Amblés"

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1995

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada

el día 2-11-1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN, POR CAPÍTULOS, DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1995:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes

3.- Tasas y otros ingresos, 7.100.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 3.030.000 Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales, 35.000 Ptas.

b) Operaciones de capital

7.- Transferencias de capital, 2.000.000 de Ptas.

9.- Pasivos financieros, 485.000 Ptas.

Totales ingresos, 12.650.000 Ptas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal, 2.500.000 Ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.550.000 Ptas.

b) Operaciones de capital

6.- Inversiones reales, 3.000.000 de Ptas.

9.- Pasivos financieros, 600.000 Ptas.

Total gastos, 12.650.000 Ptas.

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1995

a) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional

1.1. Secretario, 1 plaza.

1.2. Interventor, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente

contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Torre a 20 de diciembre de 1995.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 183/N

Ayuntamiento de Mancera de Arriba

EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 1995, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza y Tarifas del Precio Público por SUMINISTRO DE AGUA, dicho acuerdo se hará público por espacio de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado, en la Secretaría Municipal, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra suya, dicho acuerdo se entenderá definitivo".

Mancera de Arriba a 10 de enero de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 185/N

Ayuntamiento de Solosancho

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Nor-

mas Subsidiarias redactadas por D^a Julia Capa Sanz y D. Juan Antonio Chaparro Sánchez, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en horario de oficina, para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En las áreas que se determinan a continuación queda suspendido el otorgamiento de licencias, por cuanto que las nuevas determinaciones de las Normas suponen modificación del régimen urbanístico vigente en ellas.

Estas áreas son: CE (ensanche) y áreas incluidas en la Ordenanza de Protección Ambiental (CU3 y CU4), y el plazo de suspensión será de un año o por el tiempo que transcurra hasta la definitiva aprobación de las Normas.

Solosancho a 8 de enero de 1996.

El Secretario, *Javier Durán Bóo*.

Número 184/N

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares
ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de la Ordenación de Tasas y Precios Públicos que luego se dirán, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de noviembre de 1995, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo queda elevado a definitivo siendo el texto de las modificaciones, el siguiente:

ORDENANZA N^o: 8 TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

El Art^o 5^o, queda redactado como sigue:

Art^o 5^o. Cuota Tributaria. 2) La

Cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada en la finca, por servicio/vivienda.

A): Viviendas: Por Alcantarillado Servicio/Vivienda, 900 Ptas.

Cuota Depuración Vivienda, 1.100 Ptas.

B): Fincas y Locales no destinado exclusivamente a vivienda:

Por Alcantarillado Servicio/Finca o Local, 900 Ptas.

Cuota Depuración Finca/Local, 1.100 Ptas.

ORDENANZA N^o: 10 TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

El Art. 6, epígrafe, 1^o queda como continuación se expresa en los apartados modificados:

Art^o 6. Cuota Tributaria. La Cuota Tributaria, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1^o. Asignación de sepultura, nichos y columbarios. Por cada sepultura tabicada, ya construída, por este Ayuntamiento, sin terreno, CIEN MIL PESETAS; (100.000) Unidad. Liquidándose el terreno según la tarifa reflejada en el apartado (A) de este mismo epígrafe.

ORDENANZA N^o: 11 PRECIO PÚBLICO POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA.

El Art^o 3^o queda redactado como sigue en los apartados modificados Art. 3^o. Cuantía: 1. La Cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A). Viviendas. b) Por M/3. de agua consumido al semestre 1^o bloque: de 0 a 50 M/3., 25 Ptas./M/3.

2^o Bloque: más de 50 M/3. semestre a 50 Ptas./M/3.

B). Locales comerciales, fábrica y talleres. b). Por M/3. de agua consumido al semestre. 1^o bloque

de 0 a 50 M/3., 25 Ptas./M/3.

2^o. Bloque: Más de 50 M/3. semestre: 50 Ptas./M/3.

Contra el acuerdo de modificación, los interesados, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 Meses a contar desde su publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Navalperal de Pinares a 11 de enero de 1996.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.

Número 215/N

Ayuntamiento de Navalguenga

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N^o 11 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88; de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Navalguenga, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1995, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza N^o 11 reguladora del precio público por la utilización de Piscinas e instalaciones análogas.

El expediente correspondiente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia. Durante este período los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar, en su caso, reclamaciones.

Navalguenga a 15 de enero de 1996.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.